



Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila

Neiva, octubre dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN:	41001-31-10-003-2023-00413-00
PROCESO:	LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE:	VIVIANA CAROLINA PERDOMO CEDEÑO
DEMANDADO:	DEIBY MANCHOLA

Por cumplir con el lleno de los requisitos, al tenor de lo previsto en el artículo 523 del C.G.P., para iniciar el trámite de liquidación de la sociedad Patrimonial, propuesta por VIVIANA CAROLINA PERDOMO CEDEÑO a través de apoderado judicial el Despacho dispone:

Admitir de la presente demanda de liquidación de la sociedad Conyugal y dar el trámite indicado en el art. 523 del C.G.P.

Notifíquese la presente demanda en la forma indicada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Para el efecto, deben tenerse en cuenta los siguientes puntos:

1. La notificación se deberá remitir a la dirección de la parte demandada indicada en la demanda.
2. Debe indicar que con la comunicación se entiende notificada de la demanda.
3. Precisar que el término de traslado comienza a contarse transcurridos dos (2) días hábiles desde el momento de la recepción de la demanda, sus anexos y el auto admisorio.
4. Debe remitir copia del presente auto.
5. Así mismo le corresponde indicar que la comparecencia es por intermedio del correo electrónico de éste despacho judicial, precisando el canal digital.
6. Debe allegar la constancia de recibido de la notificación o certificado de entrega de la notificación, para efectos de contabilizar los términos de rigor.

Se corre traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, para lo cual contará con un término de diez (10) días, conforme al artículo 523 del CGP y para los fines indicados en dicha normativa.



Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila

Ordenar el emplazamiento de los acreedores de la Sociedad Patrimonial conformada por VIVIANA CAROLINA PERDOMO CEDEÑO y DEIBY MANCHOLA por medio del Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme el artículo 10 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, por lo cual, solo se realizará la inscripción en el registro nacional sin necesidad de publicación. Por secretaría dese cumplimiento.

RECONOCER personería a la abogada ANDREA DEL PILAR VIEDMA ECHAVARRIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.112.099.477 y T.P. No. 211.456 del C.S.J. para que actúe conforme las facultades conferidas en el poder adjunto a la demanda.

Para efectos de consultar el expediente, se comparte el link del mismo, por donde podrá consultarse por parte de los interesados cuando se requiera e inclusive desde allí realizar el descargue de los documentos: [2023-00413](#)

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

J.A.B.

JUEZA